

Fermín Muñoz Echabeguren

ALZA
EL TRIENIO LIBERAL
Y LA INVASIÓN FRANCESA
1820-1828

En Enero de 1820 triunfó en España el pronunciamiento del general Riego, que trataba de derribar el absolutismo del Rey Fernando VII. El Rey es hecho prisionero y obligado a jurar la Constitución y aceptar su papel de monarca en un régimen parlamentario y un régimen liberal que permite la divulgación de las nuevas ideas.

Ante el desarrollo de estas nuevas ideas, el pueblo de Alza desea establecer su propio Ayuntamiento constitucional. Ante esta pretensión, el Magistrado de la ciudad de San Sebastián comunica al Juez político que Alza ha sido y es parte integrante de la Ciudad y sus vecinos están sometidos a las mismas ordenanzas de justicia, policía y demás, al igual que los demás vecinos de la Ciudad.

El Magistrado declara ante el Juez, que no sabe con qué fundamento o razones puede Alza apoyar su ridícula pretensión, pues conviene saber si su vecindario llega a las mil almas y esto debe practicarse cuando se haya instalado la Diputación provincial, por ser de su cargo el cuidar del establecimiento de ayuntamientos. Lo pone en conocimiento del Juez como asunto de grande importancia que exige la más pronta resolución.

La Diputación de Guipúzcoa ha recibido el recurso de la población de Alza de fecha 5 de Mayo de 1820, señalando que consta por legalización de escribano que

su vecindario se compone de muchas más de mil almas, señalado en el artículo 310 de la Constitución para establecer ayuntamiento y desea que se establezca en esa población con prontitud y en los términos correspondientes, con la segregación de la jurisdicción de la Ciudad.

La Diputación pide al Ayuntamiento de San Sebastián que para resolver la situación, se le informe con justificación de cuanto se le ofrezca y parezca en el asunto.

El Ayuntamiento de San Sebastián, cerciorado de los oficios recibidos, tiene presente que la población de Alza se reduce a las seis o siete casas con algunas pocas más y no las ciento cincuenta y tres que expresan en su certificado, porque sus habitantes dependen en lo jurisdiccional a los Alcaldes de esta Ciudad y en lo económico y gubernativo político, del Ayuntamiento. Acordó se escriba a Alza pidiéndole una razón exacta de todos los caseríos de su feligresía, especificando sus nombres y sin omitir el número de almas que haya en cada uno de ellos.

El día 28 de Mayo el Síndico Eraña presentó a este Ayuntamiento el censo que en descargo de la comisión ha formado, y en el que consta que en los caseríos comprendidos en la feligresía de Alza, hay hasta mil ciento cinco almas, incluyendo las domésticas. El Ayuntamiento le agradece la evacuación breve del encargo, realizado pasando de caserío en caserío para hacer el trabajo.

El 30 de Octubre, el Magistrado comunica al Jefe político que Alza elude las órdenes recibidas referente a la Milicia y su comandante, en notoria insumisión, sosteniendo absoluta separación e independencia de mi autoridad política y gubernativa. Le doy noticia de esta conducta de desobediencia e insubordinación y de las providencias para reducir a la población de Alza a la sumisión.

El 30 de Octubre de Diciembre D. Antonio Vicente de Arzac presenta un memorial al Jefe político de esta provincia, en que dice ser primer Regidor de Alza y regenta la vara de justicia en aquella población y pide se le mantenga en el ejercicio de funciones de tal.

El Ayuntamiento de la Ciudad no puede menos de asombrarse al escuchar la lectura de ese memorial, pues le llaman la atención de que Arzac no solo se titula primer Regidor de Alza sino que afirma se halla en ejercicio de la real vara, pues ni él ni ninguno de sus predecesores ha administrado justicia, pues jamás ni siquiera el alcalde pedáneo ha regentado esa vara en Alza, pueblo dependiente de la Ciudad y su Alcaldía.

El Ayuntamiento resolvió comunicar su extrañeza previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de abrogarse títulos que no le competen.

El 6 de Octubre de 1821, el Magistrado comunica a la villa de Alza que debido al estado de la calzada que desde el caserío que posee Manuel Joaquín de Alcaín se dirige al embarcadero de la Herrera, “me hice cargo de hallarse intransitable aun para carruajes y caballerías. Ante la absoluta necesidad de su pronta reparación está ya ejecutándose.

Mi idea era de componer la calzada en toda su extensión pero mi tesorería por carencia de medios me lo impide. Recurro a VS para que por el grande interés que tiene en que dicho camino esté reparado y transitable, hagan los esfuerzos que estén de su parte y de sus feligreses, a efecto de continuar la obra comenzada hasta el embarcadero de la Herrera, pues su construcción facilita las conducciones de fiemo, sidra y otros frutos con comodidad de los peatones, bueyeros y labradores de esa feligresía”.

Por Real Orden del 6 de Noviembre se manda establecer en Alza ayuntamiento independiente del de esta Ciudad. El Ayuntamiento crea una comisión para que disponga el recurso en defensa de los derechos e interés de la Ciudad. Se pone en conocimiento del Jefe político.

El día 23 el Magistrado comunica a la Diputación provincial la noticia y “según la misma Diputación me previene, me hallo en el caso de establecer el señalamiento del término en que debe ejercer su gobierno económico.

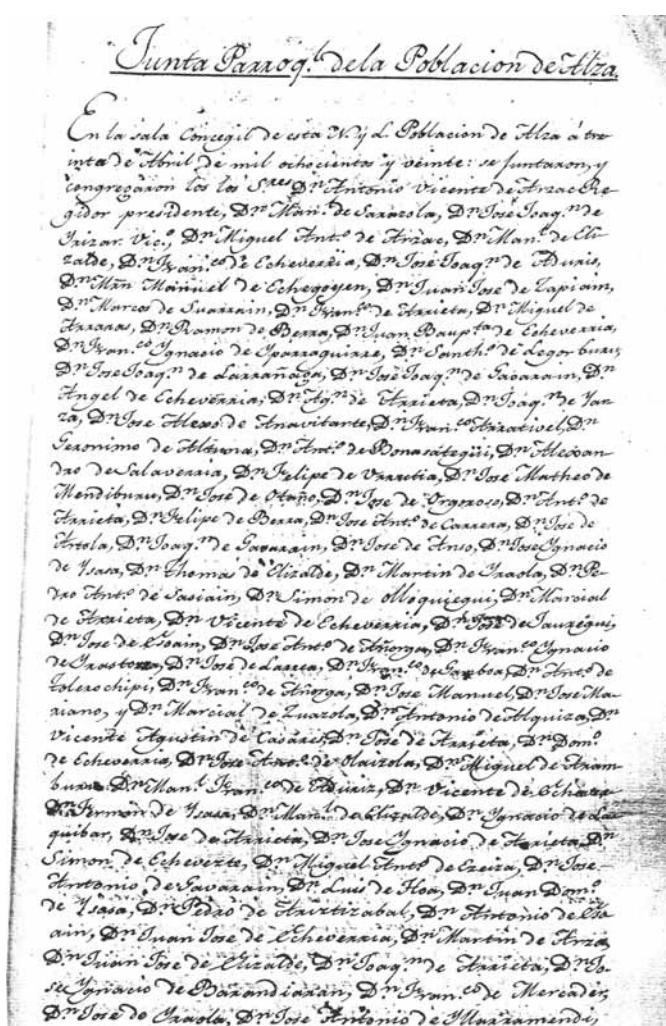
Limitándome como corresponde a las 53 casas que componen las tierras de Alza, que este nuevo pueblo costee los gastos necesarios para tirar la línea divisoria y hacer el amojonamiento de los límites. Pero no permitiré que persista en la ansiosa idea de engrandecerse con mi ruina y no dejaré de contradecirlo con las armas de la razón y la justicia para conservar mi legítima propiedad ante una usurpación que reduce mi distrito extraordinariamente, empeorando la suerte de mis propietarios cuyas casas se hallan situadas en la feligresía de Alza, quedando privados de los beneficios que gozan y expuestos a los mayores gastos consiguientes por las necesidades que el nuevo pueblo ha de tener, cuando no abunda en recursos públicos”.

El 20 de Julio de 1822, el Magistrado comunica a la Diputación provincial que el Ayuntamiento de Alza no quiere absolutamente separarse de lo que tiene solicitado de VE el 4 de Febrero último, sin que haya manifestado las razones en su apoyo.

El Ayuntamiento presenta el artículo 310 de la Constitución sobre ordenación de los pueblos y comenta largamente en relación con el asunto. (no lo incluimos)

Alza se limita a pedir todo el terreno de lo que llama su feligresía. Mas este no es argumento para la división política de los pueblos. Alza hasta el siglo dieciséis no tuvo iglesia particular pues concurrían sus habitantes como los demás barrios a las parroquias intramurales de San Sebastián.

En aquella época se construyó en Alza una basílica y se colocó en ella un sacerdote con facultades limitadas, sujeto a los Vicarios intramurales. A éstos interesaba



dar cuanta extensión era posible al ecónomo de Alza por el alivio que les resultaba y el Cabildo no se oponía porque le era indiferente, recibiendo íntegros los diezmos.

Pero no así el coadjutor que quería aumentar su dotación con los derechos de estola y procuraba agregar cuantos caseríos podía, para conseguir sus derechos. De aquí resultó la formación de la llamada feligresía de Alza y su extensión determinada, sin que se hubiese mezclado la autoridad ni hubiese intervenido el Ayuntamiento de San Sebastián a cuyos derechos e intereses políticos era indiferente la más o menos extensión de las funciones del Vicario de Alza, puesto que no se quejaban los párrocos ni el Cabildo, que percibían los diezmos de aquel barrio como siempre.

D^r. Mar. Melchor de Harbuy, D^r. José Fr. Lasaun, D^r. Agustín de Olazábal, D^r. Juan de Erraz, D^r. Juan. Co de Itxambarro, D^r. Francisco de Lasa, D^r. Miguel de Lasa, q^r, D^r. Juan. Co de Gasteiz, D^r. Manuel José de Urrieta, D^r. José Forte de Bergoetxea, D^r. José de Muxica, D^r. Pedro de Muxica, D^r. José Domínguez Gómez, D^r. José Antón de Aran, D^r. Ignacio de Arana, D^r. Juan. Man. de Elizalde, D^r. José Bernardo de Olloquieta, D^r. Fernando de Itxambarro, y D^r. Ignacio de Arana, todos Ciudadanos, La parroquia, vecinos, y habitantes, de esta villa, Pueblo, o electo de nombrar un Elector Parroquial, q^r. con arreglo a lo q^r. se previene en el Cap^o. 2º de la Constitución Política de la Monarquía Espanola promulgada en Cádiz el dia 19 de Marzo de 1812. Corresponde a este vecindario, en observancia p^r de las formalidades q^r exige ello, prescribir una Constitución, precedida de la solemnidad q^r se encarga en ella, por el Cap^o Concerniente a los Jueces Parroquiales, de la celebración de la Misa del Espíritu Santo, y discurso correspondiente q^r dirigido a los concursantes al Cuerpo Parroco p^r el acierto de un fin tan importante, se dio principio a la Junta, nombrando q^r Encuentadas, todos Ciudadanos D^r. Ignacio de Arana y D^r. Juan José de Elizalde, y a pluralidad absoluta de votos por Secretaría de ellos, al D^r. Juan Manuel de Elizalde.
En seguida, guardando el S^r Presidente los regalos de los peregrinos q^r presentaron los artículos 42 y 50, redactados al Cap^o de las Juntas Parroquiales, pasaron sus Mercedes al nombramiento de los once Compromisarios, q^r cuya fórmula propuesta individual de uno de los Ciudadanos presentes constó de jurar probidad, y diligencias que pedía ocasionar el método prescripto, fueron señalados por tales, y con conformidad de todos, los Ciudadanos, D^r. José de Arregui de Gasteiz, D^r. Miguel Antonio de Erraz, D^r. Manuel José de Urrieta, D^r. Manuel de Sanabria, D^r.

El Ayuntamiento lleva asentado que las divisiones eclesiásticas no deben ser en Guipúzcoa las que han de servir de regla para las divisiones políticas de los pueblos y ésta es la proposición que interesa probar. "Estas consideraciones y no las de la división eclesiástica de Alza deben decidir la cuestión, y no duda el Ayuntamiento que sean las que tendrá VS presente en el caso.

Alza como los demás barrios ha formado hasta ahora parte del término de San Sebastián y tal vez ha sido el más favorecido de todos. Es el que más ha utilizado en todos tiempos de las ventajas que proporciona el comercio y vecindario numerosos de esta ciudad; el que por esta causa ha fomentado más su agricultura e industria.

Augustín de Arrieta, Dr. José Mariano de Zuazola,
Dr. Marcial de Zuazola, Dr. Vicente Agustín de Caso
sozo, Dr. Mon. de Elizalde, Dr. Mon. Matheo de
Zurburu, y Dr. Marcos de Suárrain; cuyos nombres
leyédoles en voz alta pormi el Secretario, se matificaron
en lo mismo.
Consiguientemente, se separaron los compromisarios
nombrados, al parage o sitio q. se halla contiguuo a
la misma sala concejil, a conferenciar entre si
para el nombram.º del Elector. Paseyó, en el Cíuda
dano q. se consideran mas dños p. el desempeño de un
objeto tan interesante, y del q. debe provenir el
voto, y decozo de este vecindario, el qual recayó
a pluralidad de votos, en el Ciudadano, Dr. José
Soag.º de Gáizur, sin q.º no obstante de ser el suyo
el nombrado, de los mismos compromisarios, ha
ya intervenido para ello, en voto propio, ni incur
rido por lo mismo, en pluralidad alguna; luego
público, e hizo notorio aos Ciudadanos presentes,
q.º nombraron el S.º Presidente.
Concluido, y firmado el acto, se trasladaron ala Paxo
quia en la forma prevista en el art.º 58.º de la Cons
titución relativo a estas Juntas, todos los Ciudadanos
de q.º se componía, y se cansó en susolemnidad, y ac
cion deguiros al Altissimo, el Ex-Dicm. Firmaron
el presidente, y compromisarios q.º sirvian asistir,
y en certificación de todo lo asi obrado, q.º el Se
cretario.
Antonio Llantada de Anza, Dr. José Agustín de Caso
Marcial de Zuazola, Dr. Vicente Agustín de Caso
sozo, Dr. Agustín de Arrieta, Dr. Mon. Matheo
Manuel de Elizalde, Dr. Mon. Matheo
Man. José de Zubitur, Dr. Marcos de Suárrain
Juan Tomás de Gómez

La Ciudad jamás ha dado más inspección a los de Alza que sobre los 53 caseríos ¿y será justo que se le concedan 100 y más a que quiere extender su jurisdicción? Aun más ¿sería justo que diez o doce caseríos (primitiva población de Alza) arrastren así tantas propiedades contra los seseos de sus dueños que se creen perjudicados con la segregación de San Sebastián?

Es perjudicial no solo a los intereses de la Ciudad sino a la causa pública, porque entremetiéndose Alza en el camino de Herrera interrumpe las relaciones comerciales de esta ciudad con Pasages, y bajo cualquier estado, es el puerto auxiliar de San Sebastián quien solo tiene interés en concluir y conservar el camino hasta aquel puerto.

El 25 de Julio, la Diputación provincial dice que enterado de las exposiciones del Ayuntamiento de Alza que pide se concluya a la mayor brevedad la designación de límites entre esta ciudad y dicha población, he resuelto que se encargue a los dos pueblos y también a la villa de Pasages, y concurren con comisionados del Ayuntamiento se presenten a la sesión que se celebrará el sábado próximo.

El Conde de Villafuertes.

El 4 de Marzo de 1823, el Ayuntamiento se dirige a la Diputación provincial suplicándole decida a la mayor brevedad la división de límites de esta ciudad y Alza, contra cuyo Ayuntamiento recibo quejas continuas de los propietarios que tienen caseríos hacia aquel barrio, por las coacciones y otras providencias vejatorias con que el Ayuntamiento les conmina, no obstante los límites que le tiene presente VE ínterin decida la división. Ésta se hace cada vez más urgente para acallar las quejas y evitar consecuencias".

*

Varios países de Europa que veían con recelo la revolución liberal implantada en España que se ampliaba ya a Portugal, y ante el temor de un desarrollo semejante en sus países, determinan en una reunión la invasión de España y liberar al Rey Fernando VII. Hay un movimiento general de los absolutistas españoles que crean sus propias milicias con el mismo propósito y ayudar a la inminente invasión francesa. Los rumores intensos de la invasión crean temor en la Ciudad, que intenta prepararse a nuevas dificultades.

La Diputación de Guipúzcoa ordena la presentación de mozos en estado de cumplimiento militar. Que avisados todas las autoridades se presenten en la Plaza de la Constitución de esta ciudad.

Asistieron los responsables de los barrios ante el Ayuntamiento. Se les explicó en idioma vascongado la absoluta necesidad sobre los mozos de 20 a 26 años, la gravedad del asunto y la responsabilidad que pesa sobre ellos.

La Diputación después de la reunión, señala que he oído con sorpresa y grande sentimiento la explicación verbal que acaban de hacerme los comisionados al entregarme la lista de los mozos de ese pueblo, Pasages, Alza y Lezo; que estos han desobedecido la orden de que viniesen hoy a mediodía a esta ciudad, según se previno por mi circular del 12 del actual.

Este proceder bien sensible y perjudicial es tanto más reparable cuanto me hallaba persuadido de que habría obtenido la deseada resolución de las Cortes de que en compensación del reemplazo del ejército o quintas para que vivan los mozos por seis u ocho años diseminados en varios regimientos, se limitase su servicio al tiempo que dure la guerra contra el Gobierno francés y que reunidos los mozos del país en un batallón mandados por oficiales bascongados, hagan el servicio en la misma Provincia.

Un extremo tan escandaloso cuando los mozos son llamados para obrar contra los franceses en su propia provincia, exige prontas y energicas medidas y para que ese pueblo no incurra en la fea y criminal nota de preferir el partido francés, debe apresurarse al exacto cumplimiento de lo ordenado.

Todo mozo de la edad designada que dejase de venir a esta ciudad será declarado prófugo y desertor; se darán órdenes a los destacamentos militares para que los aprendan.

*

El día 3 de Abril, el Duque de Angulema anunció la entrada de sus tropas.

"Voy a pasar los Pirineos a la cabeza de cien mil franceses pero es para unirme a los españoles amigos del orden y de las leyes, para ayudarles a recatar a su Rey cautivo, a restablecer el altar y el trono, a liberar del destierro a los sacerdotes, del despojo a los propietarios, al pueblo todo del dominio de algunos ambiciosos que proclamando libertad no preparan sino la esclavitud y destrucción de España."

El 7 de Abril cruzó la frontera, encontrándose con las puertas cerradas de las plazas de San Sebastián y Pamplona. Dejó 16.000 hombres para bloquearles y el grueso del ejército continuó hasta Madrid. Vadearon el Bidassoa y flanqueando estratégicas posiciones el día 9 avanzan desde Pasajes y Alza contra San Sebastián.

La mayoría de las familias donostiarras ante el temor del bloqueo se trasladó a Usúrbil y Alza y sobre todo a Pasages los más pudientes. Desde dicho día 9 quedó bloqueada la plaza de San Sebastián por mar y por tierra.

*

El Ayuntamiento de San Sebastián estaba constituido por elementos constitucionales y realistas. Ante la circunstancia excepcional de la invasión francesa y habida cuenta de que en el interior del país existía un movimiento antiliberal y dispuesto a colaborar con los franceses, el Ayuntamiento quedó dividido: los liberales quedaron en la ciudad amurallada y los realistas se instalaron como ayuntamiento provisional en la casería de Miracruz de su jurisdicción, el 24 de Abril, a la espera de la llegada del ejército francés.

Se juntaron los señores Francisco Antonio de Echagüe y José María de Soroa y Soroa estando reunidos con el escribano de número de la ciudad y otras personas, leyeron un oficio del Diputado general de la provincia y de la Junta provisional de Gobierno de España e Yndias.

Interesando al bien público el que cuantos habitantes de San Sebastián se hallan fuera de los muros de la ciudad tengan una autoridad municipal que impidan la anarquía y el desorden me ha parecido bien que haya para todo el término de la jurisdicción un Ayuntamiento provisional de tres individuos de confianza, amantes de la Religión del Rey y de la Patria.

El 4 de Mayo, el Ayuntamiento de Alza hace presente que es de inesperada novedad de que los componentes del Ayuntamiento de San Sebastián han elegido para sus reuniones y decisiones la casa de Miracruz sita en territorio de esta población. El Ayuntamiento de San Sebastián tiene edificios en su jurisdicción tan acomodados y aun más de conveniencia que el edificio designado.

La población de Alza solamente aspira a la quietud y a que su Ayuntamiento se considere con la autorización y respeto que se merece una reunión de esta clase para observar las reglas de gobierno y economía de los intereses propios. Suplica se declare que los individuos de ese Ayuntamiento reparen la elección arbitraria de la Casa de Miracruz y pasen a otra de la jurisdicción. Firman: Juan Francisco de Arzac, José Bernardo de Arzac.

El Ayuntamiento escuchó con dolor la lectura del papel de parte de Alza, siéndole tanto más sensible cuando sin título alguno provoca la paciencia e insta a entorpecer los designios adoptados por el Ayuntamiento, olvidando que el mismo Alza está situado en jurisdicción y territorio privativo de la Ciudad. Y que muy bien

ha podido y debido instalar el ayuntamiento provisional en la casería de Miracruz que radica en la misma jurisdicción y punto más inmediato de la ciudad, sin que sea capaz de estorbarlo Alza, que no tiene ni título ni representación alguna.

*

El 27 de Septiembre de 1823 capituló San Sebastián después de haberse cerciorado de que toda resistencia era ya inútil, en vista de la caída del régimen constitucional en España.

El día 3 de Octubre entraron las tropas francesas procedentes del alto de Miracruz, escoltando al Ayuntamiento realista presidido por el alcalde Francisco Antonio de Echagüe.

El año 1823 solamente existe una noticia sobre Alza.

A raíz de haberse declarado la fiebre amarilla en Pasajes de San Juan, que se asegura proviene de un bergantín donostiarra procedente de La Habana, se precisa de medidas urgentes en la población, de donde salen muchas personas, y la necesidad de poner un cordón sanitario en puntos oportunos.

Debiendo ponerse un lazareto de observación y siendo el paraje escogido el punto de Alza y casas de enfrente de la Iglesia, la Concejal y la de Estibaus, se acordó pasar un oficio al Jurado de aquella población para que haga desocupar las casas dentro de veinticuatro horas, para que se destinen a lazareto.

A partir de 1825, según se desprende de las actas de sesiones del Ayuntamiento, la estancia de las tropas francesas de guarnición en la ciudad no supuso una intromisión especial en la vida cotidiana. El 3 de Mayo de 1828 evacuaron militarmente el Castillo y murallas, en cuyo día quedó guarnecido San Sebastián por las tropas españolas.

En todo este tiempo nada se habla de Alza, por lo que puede considerarse que también allí la vida cotidiana seguiría su curso normal.ⁱ

ⁱ En caso de interés por una información más completa, acúdase a la obra "El trienio liberal y la invasión francesa en San Sebastián 1820-1823" de 290 páginas, publicada en el Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián, nº 40 del año 2006. Pero teniendo en cuenta que es la ciudad de San Sebastián la principal protagonista de la obra.